

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y OBRAS PÚBLICAS

Orden de 9 de agosto de 1993 por la que se regula la cooperación con las entidades locales en materia de gestión de residuos sólidos urbanos.

Dentro de los objetivos generales y prioritarios de actuación de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas figura el de protección del medio ambiente y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Entre las medidas encaminadas al cumplimiento de este fin se encuentran, ya desde 1984, la realización de convocatorias de concesión de ayudas a las entidades locales destinadas a afrontar los problemas causados por la incorrecta gestión de los residuos sólidos urbanos y el establecimiento de convenios de cooperación con dichas entidades.

Esta convocatoria tiene, sin embargo, la especialidad de ir dirigida, exclusivamente, a ayuntamientos y mancomunidades constituidas por municipios menores de 30.000 habitantes, por una triple razón:

a) En primer lugar porque, esencialmente, todos los ayuntamientos de población superior fueron ya objeto de ayudas y convenios propios, de importante cuantía, destinados a resolver los más acuciantes problemas específicos.

b) En segundo lugar porque teniendo en cuenta que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 25.2º 1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, es competencia de los municipios el tratamiento de residuos, y que, además, según el artículo 26.1º a) del mismo texto legal, es obligación mínima de todos los ayuntamientos el prestar, entre otros, los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria, siendo los de menos de 30.000 habitantes, por sus limitaciones presupuestarias, los más deficitarios en la prestación de los referidos servicios.

c) Tercero, porque las propias limitaciones presupuestarias de la Comunidad Autónoma plantean la dirección de los esfuerzos a concretar las actuaciones, de tal modo que las que se acometan sean eficaces.

Por todo ello, la presente orden regula el procedimiento de cooperación con las entidades locales de menos de 30.000 habitantes en materia de gestión de residuos sólidos urbanos.

En base a lo anteriormente expuesto,

DISPONGO:

Artículo 1º

Dentro del programa 342.A, de medidas preventivas y bases para actuaciones en la protección ambiental, contemplado en la Ley 14/1992, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 1993, y con cargo a la aplicación presupuestaria 623.10, la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas cooperará con las entidades locales, de menos de 30.000 habitantes, que lo soliciten para el suministro de recipientes herméticos normalizados (contenedores) para el depósito de residuos sólidos urbanos.

La Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas contribuirá al equipamiento de las entidades locales en materia de gestión de residuos sólidos urbanos cediendo en uso contenedores para el depósito de residuos sólidos urbanos. En la resolución de cesión, se establecerán para cada entidad local los términos de esta cooperación, conforme a las estipulaciones detalladas en el artículo 5 de esta orden.

Artículo 2º

Hasta que se conozcan los importes de las obligaciones económicas derivadas de la aplicación de esta orden, según las necesidades planteadas y detectadas, no se procederá a la contratación del crédito preciso, a la fiscalización del gasto correspondiente a su aprobación.

Hasta que se conozcan los importes de las obligaciones económicas derivadas de la aplicación de esta orden, según las necesidades planteadas y detectadas, no se procederá a la contratación del crédito preciso, a la fiscalización del gasto correspondiente a su aprobación.

Artículo 3º

En el plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta orden, las entidades locales comprendidas en el artículo 1 que deseen acogerse a su amparo, deberán presentar la correspondiente solicitud en las delegaciones provinciales de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas. Junto con la instancia presentarán los siguientes documentos:

1.—Certificación del acuerdo plenario de la entidad local por el que:

a) Se acuerde solicitar las aportaciones contempladas en la presente orden, aceptando íntegramente los términos y prescripciones de ella.

b) Se faculte al alcalde o presidente de la mancomunidad, para aceptar la ayuda, en el caso de resolución favorable de la consellería, en las condiciones que sean establecidas por esta para firmar el convenio de cesión.

2.—Memoria descriptiva de la actuación propuesta en la que como mínimo se especificarán las características de los contenedores de que dispone el ayuntamiento, su antigüedad y vida útil, justificación de las nuevas necesidades para completar el servicio, si se dispone o no de equipos móviles de recogida y, en su caso, descripción del tipo de equipos existentes, capacidad y sistema de elevación utilizado. Planos, como mínimo a escala 1:10.000 en los que se señale la distribución de los contenedores actuales; indicándose su capacidad y también, con grafía diferenciada, los que se consideren necesarios para completar el servicio.

Artículo 4º

La Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas se reservará la facultad de solicitar aclaración o ampliación de la información, y de modificar el proyecto de distribución presentado por los ayuntamientos, agrupaciones o mancomunidades.

Artículo 5º

Recibidas las solicitudes éstas serán resultas por la

Dirección General de Calidad Medioambiental y Urbanismo, a propuesta de las delegaciones provinciales correspondientes, en ningún caso la ausencia de resolución implicará la estimación de la solicitud por silencio administrativo.

En la notificación de las resoluciones se harán constar las condiciones particulares que, en relación con la actuación aprobada, deberá cumplir la entidad solicitante, que serán incluidas en las actas de entrega, y que, como mínimo, comprenderán:

a) El plazo de distribución a cargo de los ayuntamientos o mancomunidades, que no sobrepasará el máximo de 15 días, una vez entregados por el suministrador al que la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas adquiriera el material.

b) La distribución se hará de acuerdo con lo establecido en los planos y memoria presentados y aprobados o modificados por la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas.

c) El conjunto del material se mantendrá en perfecto estado de funcionamiento y limpieza (se lavará y se higienizará interior y exteriormente con una periodicidad mínima mensual).

d) El ayuntamiento o mancomunidad dispondrá los medios humanos especializados para llevar a cabo el mantenimiento o los contratará con una empresa especializada.

e) El ayuntamiento o mancomunidad se comprometerá a que los equipos móviles, bien propios o contratados, sean satisfactorios y adecuados para no ocasionar deterioros anormales de los contenedores.

f) Las operaciones de mantenimiento, entretenimiento y limpieza se harán de tal forma que la capacidad de almacenamiento puesta a disposición de los usuarios no se vea afectada ni perturbe la recogida.

g) El ayuntamiento o mancomunidad facilitarán todos los datos que le sean requeridos por la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, en relación con la suficiencia de la capacidad de las instalaciones existentes y adecuación de sus características a fin de cuantificar las necesidades presupuestarias para suministrar a los usuarios un volumen de depósito perfectamente adaptado a las necesidades actuales y de futura evolución.

Artículo 6º

El alcalde del ayuntamiento o presidente de la mancomunidad beneficiaria dispondrá del plazo de un mes, contado a partir de la recepción de la resolución, para comunicar la aceptación de las condiciones contenidas en ella.

Transcurrido ese plazo sin que se comunique dicha aceptación y de no justificarse suficientemente la concurrencia de circunstancias excepcionales que impidan hacerlo, la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas podrá anular la cesión de los bienes muebles.

Artículo 7º

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta orden o en la resolución de concesión llevará consigo la devolución por parte de la entidad local de los bienes muebles cedidos en uso.

Disposición adicional

Se le autoriza a la Dirección General de Calidad Medioambiental y Urbanismo a dictar las resoluciones necesarias para realizar nuevas convocatorias, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, así como para el desarrollo de esta orden.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 12 de mayo de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en materia de gestión y tratamiento de residuos sólidos urbanos, sin perjuicio de que pueda seguir y se aplicará a las situaciones creadas a su amparo.

Disposición final

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 9 de agosto de 1993.

José Cufiña Crespo

Conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Orden de 30 de junio de 1993 por la que se autoriza el cambio de domicilio del centro privado de educación especial Amencer.

Examinado el expediente incoado por Carlos Godoy Casalderrey, como presidente de la Asociación de Padres Parálíticos Cerebrales *Amencer* de Poio (Pontevedra), en solicitud de cambio de domicilio de dicho centro.

Resultando que el expediente fue tramitado por la Delegación Provincial de Educación y Ordenación Universitaria de Pontevedra, que se unieron a éste los documentos exigidos y que la petición obtuvo el informe favorable de la inspección al servicio de la Administración educativa y de la propia delegación provincial.

Resultando que el mencionado centro docente tiene la correspondiente autorización para impartir enseñanzas.

Vistos el Real decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27), el Real decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), y demás disposiciones complementarias.